

Ciudad y fecha xxxx 2019

SEÑORES:

Direcciones Seccionales Aduaneras (DIAN) y/o Operadores de comercio exterior en general y/o Autoridades sanitarias, ambientales, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Policía Fiscal y Aduanera, Policía Antinarcóticos y demás intervinientes en el desaduanamiento y disposición para destinos y regímenes aduaneros.

Asunto: Contrato de mandato especial con representación para la prestación de servicios en el desaduanamiento y disposición de mercancías sometidas a destinos aduaneros, y sus trámites públicos o privados, conexos y esenciales a los mismos, celebrado entre: MANDANTE: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y MANDATARIO: Agencia de aduanas **HERMANN SCHWYN & CIA S.A. NIVEL 1.****

Respetados Señores

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, expedido por la Cámara de Comercio, Sociedad identificada con el NIT No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en adelante la MANDANTE, por medio del presente escrito y dada nuestra condición de consignatarios o endosatarios en documentos de transporte, manifiesto por medio de este documento que otorgamos MANDATO de naturaleza COMERCIAL, ESPECIAL, con REPRESENTACION y REMUNERADO, todo conforme lo previsto en los artículos 1.262 y 1.264 del código de comercio, y amparado en los efectos jurídicos previstos en los artículos 832, 833 y 834 del mismo código de comercio, a la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS **HERMANN SCHWYN & CIA S.A. NIVEL 1**, identificada igualmente por el NIT No. 890.401.483-4, y código de autorización DIAN No 017, en adelante la MANDATARIA. **OBJETO:** Este contrato tiene por objeto la representación de la MANDANTE en la ejecución de trámites públicos o privados, necesarios para la disposición de mercancías y la elaboración y formalización de declaraciones de aduana para la aplicación de regímenes o destinos aduaneros como importación, exportación, depósito y tránsito, incluyendo la solicitud y obtención de los respectivos levantes y autorizaciones de retiro, el embarque de mercancías o el traslado a Zonas Francas o Depósitos. Igualmente contempla este mandato la representación de la MANDANTE ante todos los Operadores de comercio exterior o sujetos privados y públicos, intervinientes para la expedición de licencias, registros de importación, vistos buenos o autorizaciones. **PARAGRAFO:** Se deja constancia que la MANDATARIA no actúa como comisionista, intermediaria o asesora del negocio internacional, ni en la propuesta, decisión y estructuración del negocio y despacho de mercancías hacia o desde Colombia, por lo tanto la planeación, compra, y decisión de despacho, aplicación de regímenes aduaneros, costos y demás elementos fiscales o económicos, son responsabilidad y riesgo exclusivo de la MANDANTE. **OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDATARIA.** 1) La MANDATARIA está facultada para representar a la MANDANTE en los trámites administrativos para presentar, aceptar declaraciones y solicitar y obtener levantes aduaneros o autorizaciones de embarque, incluyendo traslados a Zonas Francas y Depósitos. Igualmente está facultada la MANDATARIA para tramitar declaraciones de corrección, modificación y legalización. En ejercicio de este mandato, la MANDATARIA se soportará en los documentos e información aportada por la MANDANTE o quien ella autorice, y que en aplicación del

principio de buena fe deben referir la verdad e integralidad del negocio internacional de conocimiento y responsabilidad exclusiva de la MANDANTE. Igualmente tiene la MANDATARIA facultad para firmar en nombre de la MANDANTE las declaraciones de valor. Así mismo la MANDATARIA deberá actuar en materia de valoración aduanera de conformidad con la información, documentos e instrucciones suministrados por la MANDANTE, dada la condición de esta de agente económico exclusivo, y ser ella quien conoce las particularidades y elementos de hecho del negocio comercial, así como los registros contables reservados y confidenciales, las transacciones bancarias, y los elementos configurativos de los métodos de valoración aduanera. La MANDANTE asume responsabilidad exclusiva por la veracidad e integridad de los documentos soportes y los elementos de valor y costos de la operación, quedando la MANDATARIA indemne si actúa de conformidad con dicha información, instrucciones y documentos. **2)** Está facultada la MANDATARIA para representar a la MANDANTE ante terceros proveedores de servicios a las mercancías, tales como manipulación, transporte, peritos y depósito. Facultad que ampara la contratación de los mismos bajo responsabilidad directa de la MANDANTE. Así mismo la MANDATARIA asume funciones de verificación en la ejecución de dichos contratos, y deberá informar a la MANDANTE cualquier contingencia que los mismos sufran y que sean de su conocimiento. Esta representación para la contratación de terceros, no compromete a la MANDATARIA ante ellos ni ante la MANDANTE con gastos ocasionados por esas actividades. Igualmente y de conformidad con el artículo 833 del código de comercio, las contingencias que generen daños y perjuicios a la MANDANTE, ocasionadas por terceros proveedores de servicios, no le generan responsabilidades económicas directas, subrogadas o subsidiarias a la MANDATARIA, y para todos los efectos legales se deja clara constancia que este mandato no implica tenencia física de la mercancía para la MANDATARIA, y tanto los beneficios como los gastos generados en cumplimiento de esta gestión, son exclusivos de la MANDANTE. La MANDATARIA no consolida, no transporta, no almacena, no es agente económico de la operación, ni genera información técnica o de identificación de las mercancías. Igualmente la MANDATARIA está facultada de modo especial para suscribir en representación de la MANDANTE contrato de comodato de contenedores ante los Agentes Marítimos y/o arrendadores, liberándola de cualquier responsabilidad solidaria, y las cláusulas de adhesión en los contratos de comodatos referentes a la solidaridad de la MANDATARIA se tendrán por no escritas, obligándose la MANDANTE en todo caso a dejar indemne a la MANDATARIA por estas situaciones. Adicional se deja constancia que la MANDATARIA solo interviene en los trámites posteriores a la llegada al país de la mercancía, y sus opiniones referentes a beneficios tributarios, aplicación de regímenes aduaneros o restricciones legales o administrativas, son meras sugerencias que pueden ser controversiales ante las autoridades competentes. **3)** Proporcionar a la MANDANTE cuando ésta lo solicite, informes sobre las actividades realizadas en ejecución del objeto de este contrato. **4)** Servirse de personal competente, suficiente, y asegurarse que el mismo no genere ninguna vinculación laboral con la MANDANTE. **5)** Usar los dineros entregados por la MANDANTE exclusivamente en la gestión encomendada, según las necesidades e instrucciones entregadas. **6)** Custodiar y conservar los documentos originales soportes entregados por la MANDANTE, y devolvérselos o destruirlos una vez se cumpla el termino de custodia y conservación ordenado por la ley. En el evento de la devolución, la MANDANTE debe requerir a la MANDATARIA con una anticipación mínima de dos (2) meses antes de la ocurrencia de dicho termino, para que le sean devueltos dichos documentos a una dirección determinada, o de lo contrario, queda facultada la MANDATARIA para hacer destrucción de los mismos. No obstante lo anterior, puede la MANDANTE enviar durante el término de ley para la custodia y conservación, nota escrita de prevención a la MANDATARIA, señalando el destino que debe darse a sus documentos cuando ocurra la finalización de dicho término. **7)** Abstenerse de ejecutar correcciones o cambios a las sub-partidas arancelarias, descripción de productos o condiciones de valor negociadas, especialmente en aquellas operaciones en donde tradicionalmente la MANDANTE ha ejecutado operaciones similares. En todo caso ceñirse estrictamente a la información, instrucciones o documentos entregados por la MANDANTE. Así mismo se deja constancia expresa, que aquellas controversias tributarias o de identificación y subpartida, generadas por las autoridades a partir de la composición química, identificación por perito, o elementos del proceso industrial, que requieran análisis de laboratorio, o aquellas operaciones que

se acojan a exclusiones y exenciones tributarias por origen, composición, destinación o consumo, serán responsabilidad directa de la MANDANTE. Se deja constancia que la MANDATARIA no es perito identificador de mercancías, no efectúa análisis de laboratorio, no conoce la estructura, composición o las particularidades de la intención empresarial, comercial o industrial de la MANDANTE. Se advierte además que las clasificaciones arancelarias, valoración aduanera, reglas de origen, exenciones y exclusiones, restricciones legales y administrativas, normas técnicas y requisitos especiales en la aplicación de un régimen aduanero, sugeridos en algunos casos por la MANDATARIA, son interpretativos y pueden ser controversiales con la DIAN y otras autoridades. La MANDATARIA de todos modos responderá por dolo o culpa grave en las toma de decisiones dentro del objeto de su encargo. **8)** Podrá la MANDATARIA por instrucciones de la MANDANTE, o discrecionalmente según las circunstancias de cada caso, inspeccionar las mercancías de manera previa a las declaraciones de importación. Igualmente está expresamente autorizada cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitar a la DIAN u otra autoridad competente aforos a la mercancía. La diligencia de inspección previa se ejecutará de manera simple, es decir, exclusivamente para constatar su llegada al territorio Nacional y el estado general de la carga. Igualmente podrá la MANDANTE autorizar y dar instrucciones a la MANDATARIA para la ejecución de inspecciones previas calificadas, es decir con apoyo de peritos expertos o exámenes de laboratorio, y constatar o verificar elementos o condiciones de identificación, composición y estructura, esenciales para la descripción en la declaración de importación, aplicación de normas técnicas, exenciones y exclusiones, o clasificación arancelarias. En estos eventos se faculta a la MANDATARIA para subcontratar peritos o expertos en cada elemento que se requiera asumiendo la MANDANTE los gastos y honorarios necesarios para este fin, delegando esas responsabilidades en los terceros contratados. Si las instrucciones de la MANDANTE no la determinan como calificada, se entenderá siempre que son inspecciones o reconocimientos simples. **9)** Está facultada la MANDATARIA para presentar en representación de la MANDANTE peticiones ante las autoridades, incluyendo la facultad de solicitar, aportar y participar en la práctica de pruebas. **10)** Está facultada para solicitar, obtener y firmar en nombre y representación de la MANDANTE, vistos buenos, certificados de origen, garantías, licencias o registros de importación ante Compañías de Seguros, autoridades en general, o ante la VUCE del Ministerio de comercio. El rechazo bajo cualquier circunstancia en la aplicación de regímenes aduaneros, de permisos, licencias, registros, vistos buenos o autorizaciones en general, incluyendo exigencias previas para exenciones o exclusiones en declaraciones iniciales, de corrección o legalización, negadas por razones intrínsecas al negocio, al importador o exportador, o a la mercancía, no serán responsabilidad de la MANDATARIA, tampoco el tiempo que tarden las autoridades en decidir, debiéndose proceder al trámite encomendado bajo los presupuestos ordinarios contemplados en la ley, y sus consecuencias estarán a cargo de la MANDANTE. **12)** La MANDATARIA está facultada para desarrollar el objeto de este mandato en cualquier parte del territorio Nacional, directamente o mediante sustitución a otras agencias de aduanas autorizadas por la DIAN, tal y como lo prevén los artículos 2161 del código civil, 75 de la ley 1564 de 2012, y 75 del código general del proceso. **OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDANTE.** **1)** Solicitar informes periódicos sobre los trámites encargados a la MANDATARIA **2)** Exigir de la MANDATARIA la reserva y confidencialidad de información por todas sus operaciones encargadas, excepto los requerimientos oficiales o de autoridad competente. **3)** Exigir a la MANDATARIA las clasificaciones arancelarias, descripción de mercancía y valoración tradicionalmente utilizadas en sus importaciones, o aquellas que resulten de sus instrucciones y condiciones del negocio celebrado. Acuerdan las partes que las decisiones referente a clasificación arancelaria, valoración, origen, descripción, vistos buenos o exigencias de restricciones legales o administrativas, exenciones y exclusiones se fundamentan en criterios determinados por la información prevista en los documentos soportes, o en decisiones oficiales objeto de permanente revisión, análisis y cambio doctrinal y jurisprudencial, por lo tanto cualquier contingencia sobre estos aspectos técnicos que no constituya dolo o culpa grave de la MANDATARIA, la libera por reclamos o exigencias distintas a la sustentación y defensa de la decisiones adoptadas en su momento y verificables o comprobables en las declaraciones de aduana y sus documentos soporte. **4)** Está obligada la MANDANTE a responder por la oportunidad, exactitud

y veracidad de la información contentiva en los documentos soportes, instrucciones, fichas técnicas y comunicaciones en general, en especial lo atinente a los elementos constitutivos de valoración aduanera. Igualmente será responsable por la originalidad, autenticidad e integralidad de los documentos, vistos buenos y licencias entregadas a la MANDATARIA. **5)** De igual modo la MANDANTE deberá entregar oportunamente a la MANDATARIA documentos e información requerida para responder requerimientos de información exigidos por la DIAN. **6)** La MANDANTE deberá pagar la totalidad de los derechos de aduana e impuestos a la importación, incluyendo los intereses, sanciones, sobretasas y demás cargas fiscales. Igualmente es responsable fiscal la MANDANTE en los eventos en que la sub-partida arancelaria o el valor declarado sean objeto de controversia por parte de la DIAN. Igual tratamiento se aplicará en los eventos en que la DIAN cuestione requisitos para desconocer tratamientos preferenciales aplicados por normas de origen. Se deja expresamente señalado que solo los dineros consignados en cuentas cuyo titular sea la MANDATARIA, se consideran recibidos como anticipo o presupuesto de los tramites encargados, no es válida la consignación efectuada a cuentas de empleados o terceros, así sea personal vinculado a la compañía. **PARÁGRAFO:** Si la clasificación arancelaria fue realizada en forma exclusiva por la MANDATARIA, será esta quien responda por las sanciones correspondientes, pero la MANDANTE continuará obligada a pagar la diferencia de derechos e impuestos a la importación e intereses que reclame la DIAN. **7)** La MANDANTE entregara a la MANDATARIA de manera previa a las declaraciones encomendadas, la información concerniente a datos de conocimiento mínimo al cliente, tales como dirección, actividad empresarial, balances contables refrendados por revisor fiscal o contador, nombre de los bancos por intermedio de quienes se ejecutan giros y reintegros de divisas, identificación de directivos y representantes legales, origen y financiación de sus operaciones de comercio exterior. Declara la MANDANTE que conoce la ilegalidad y consecuencias sancionatorias tanto administrativas como penales, en actividades de transporte, ocultamiento o acciones para disimular mercancías de prohibida exportación o importación, que sean consideradas sustancias o elementos narcóticos, contrabando, explosivos, tráfico de armas, lavado de activos, delitos contra la propiedad intelectual o de marcas y patentes, entre otras mercancías de carácter ilícitas o prohibidas, legalmente establecidas, y en general lo atinente a mercancías que no cumplan con restricciones legales o administrativas para su disposición en manos de particulares, declarando anticipadamente y según los límites de conocimiento de la MANDATARIA, que esta se encuentra libre de responsabilidades por hechos delictivos o infracciones, en la medida en que este MANDATO no implica para ella tenencia de la mercancía, como tampoco es parte en los negocios celebrados en el exterior, tales como cotización, suministro, compra, transporte, almacenamiento y embalaje. La MANDATARIA no es agente económico generador del negocio de comercio exterior a favor del MANDANTE. **9)** En aquellos eventos en que sea proferida en control posterior por la DIAN actos de pliegos de cargos, requerimientos especiales aduaneros por liquidación oficial o sanción administrativa, solicitudes de poner a disposición una mercancía, o actas de aprehensión, la MANDANTE asumirá su representación jurídica. **10)** En los procesos administrativos y contencioso administrativo por actos de sanción, liquidaciones oficiales o decomisos, la MANDANTE podrá exigir a la MANDATARIA todo el apoyo en documentación y argumentos de defensa o clarificación de la situación, no obstante la representación dentro de dichos procesos y seguimiento será responsabilidad directa de la MANDANTE. **11.)** La MANDANTE por medio de este contrato autoriza a la MANDATARIA para que ratifique y solicite información comercial y/o financiera a cualquier entidad e investigue sus antecedentes y los de sus socios o personal directivo, en cumplimiento a sus obligaciones sobre prevención de lavados de activos, y denuncia de operaciones sospechosas a la UIAF y demás autoridades, conforme la circular 170 del 10 de octubre de 2002, de la UIAF y Ley 526 De 1999, artículo 27-1 del decreto 2685 de 1.999, Decreto Reglamentario 1497 De 2002, Ley 1121 De 2006, Decreto 663 De 1993, Resolución 212 De 2009 De La UIAF. **12)** Se reserva la MANDANTE la facultad de autorizar a terceros, operadores logísticos, para actuar como contacto directo ante la MANDATARIA en lo a teniente a coordinación y ordenes de servicio, y asume en estos eventos la MANDANTE responsabilidades directas de modo integral por las acciones, omisiones y entrega de información, instrucciones y documentos soportes dados por ellos a la MANDATARIA. **CLAUSULA**

SOBRE RESPONSABILIDAD EN REGIMENES SUSPENSIVOS, TRANSITO ADUANERO Y ZONA FRANCA: La MANDANTE es responsable por el cumplimiento de requisitos para la aceptación, y por la posterior finalización de los regímenes aduaneros suspensivos como las importaciones temporales en general. Igualmente responde la MANDANTE por la trazabilidad y manejo oportuno de información e instrucciones para pagos y el cumplimiento de obligaciones aduaneras inherentes a los mismos. También será responsabilidad exclusiva de la MANDANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización de tránsitos aduaneros y Zonas Francas, incluyendo aspectos atinentes a su perfil de riesgo. **CLAUSULA LIMITATIVA DEL VALOR INDENMIZATORIO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES:** Las partes de común acuerdo limitan mutuamente el monto de los posibles perjuicios que pudieran llegar a ocurrir por incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuya causa sea dolo o culpa grave de la parte incumplida, en un valor cuyo límite máximo será el 10% del valor de la mercancía cuando se trate de pérdidas en situación administrativa de abandono o decomiso, o en un monto de hasta el 10% del valor determinado en sanciones aduaneras. En cualquier evento, los tributos e intereses serán asumidos por la MANDANTE. **VIGENCIA DEL MANDATO:** Será de un (1) año prorrogable automáticamente por un (1) año más, y así sucesivamente e indefinidamente hasta que las partes de común acuerdo lo den por finalizado u operen las causales generales de ley para su finalización. **PAGO POR LA GESTION ENCOMENDADA** Como contraprestación, la MANDANTE reconocerá a la MANDATARIA a título de remuneración por sus servicios lo convenido entre las partes, acuerdo que forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón a la ejecución del presente mandato, serán dirimidas por arreglo amigable o ante la jurisdicción ordinaria. Las notificaciones serán recibidas en los domicilios registrados en los Certificados de Existencia y Representación Legal. **CLAUSULA ESPECIAL:** Todo tipo de correspondencia, correos electrónicos, y en general cualquier manifestación objetiva y comprobable de comunicación, instrucciones e información suministrada entre las partes, forma parte integral de este documento para asunción de responsabilidades. **CLAUSULA ADICIONAL:** Acuerdan las partes que las fotocopias tomadas al original de este documento autenticadas por la MANDATARIA, así como los listados de los números y fechas de las declaraciones de importación anexados, forman parte integral del mismo y para todos los efectos probatorios se integran al mandato original.

En prueba de nuestro compromiso se suscribe por las partes ante autoridad notarial, hoy ____ del mes de _____ de _____

MANDANTE

MANDATARIA

Nombre:
CC.
Nit:

Nombre:
CC.
Nit: 890.401.483-4

Anexo: *Certificados de existencia y representación legal*